

Honorable Comisión:

Venimos a plantear un problema jurídico, político y especialmente ético existente en nuestro país que se relaciona con la conculcación del derecho humano a la adecuada participación política.

Concretamente, en la propia Constitución Política de Chile - aprobada, como se sabe, durante la vigencia de un régimen totalitario- se viola abiertamente el art. 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes elegidos en elecciones "auténticas" realizadas por sufragios "universal" e "igual".

Esa forma de participación exigida por la Convención no existe en Chile puesto que el Senado -que es Cámara co-legisladora y que en la actualidad tiene 47 miembros- se encuentra integrado por "9" senadores no elegidos por el pueblo. De estos "9" senadores "4" son ex-generales de las Fuerzas Armadas o Carabineros, elegidos por 8 integrantes del Consejo de Seguridad Nacional (compuesto a su vez en un 50% por uniformados) y "3" son ex Ministros de la Corte Suprema o ex Contralores,

elegidos por la Corte Suprema; El mandato de los que los eligen no emana ni directa ni indirectamente del voto popular. Puede notarse que, extrañamente, un 8,5% del poder del Senado ha sido entregado a ex-uniformados (situación desconocida en ningún país democrático), lo cual implica aceptar que estos serían más idóneos que los civiles para legislar

Con esta legalidad, los Senadores no elegidos por el pueblo usurpan a los chilenos un 20% de su soberanía, es decir, un 20 % de su derecho a participar y decidir. Esta usurpación se produce, especialmente, porque no existe para la elección de senadores "voto igual" como lo exige la Convención. Por ejemplo, un senador elegido por el pueblo requiere de aproximadamente 120.000 votos, en cambio un ex-juez requiere solo de "11" votos (de Ministros de la Corte Suprema), y un ex general requiere sólo de "4" votos (de integrantes del Consejo de Seguridad Nacional). Este mismo ejemplo revela que existe una abierta discriminación para acceder al Senado entre la generalidad de los chilenos que requiere de aproximadamente 120.000 voluntades para conquistar un cargo y un pequeño grupo privilegiado de personas que requieren sólo de 1, 4 u 11 voluntades para ser elegidos , todo ello con infracción al expresado art. 23 que establece también la igualdad en el acceso a las funciones públicas.

La usurpación de un 20% del valor del voto popular es grave y significativa. No olvidemos que para millones de personas su voto es tal vez su principal "patrimonio".

Sin embargo, la usurpación de un 20% de la soberanía no revela exactamente la magnitud del problema ético que afronta nuestro pueblo. La usurpación es mucho mayor dados que los altos quorums exigidos por la ley para modificar ciertas normas, hacen prácticamente imposible tales modificaciones sin contar con la voluntad de los senadores designados, a menos que se produzca una abrumadora mayoría entre los senadores elegidos por el pueblo. Damos un ejemplo: el último proyecto del Gobierno del Presidente Frei para suprimir los senadores designados y hacer otras reformas contó con la aprobación del 86% de los diputados y del 67,56% de los senadores elegidos por el pueblo (más de los 2/3) y, sin embargo, no se convirtió en Ley por no contar con los votos de los senadores designados.

Lo que sucede, en esta forma, es que la Constitución consagra formalmente el derecho del pueblo a decidir su destino pero, al mismo tiempo, establece instituciones o exige mayorías que hacen ilusorio tal derecho tratándose de los asuntos de mayor relevancia. Así, con resquicios, subterfugios legales (porque no decir "trampas") se convierten a las "minorías" en "mayorías".

Esta situación ha sido implícitamente reconocida por Vuestra Comisión cuando en resolución de 15 de Octubre de 1996 ha declarado que “la presencia en el Congreso Chileno de senadores no elegidos democráticamente sino designados por el anterior régimen militar distorsiona la voluntad popular e impide avanzar en la reformulación de las instituciones democráticas”

La sola circunstancia de que más de 3.000.000 de ciudadanos de la Región Metropolitana elijan “4” senadores -la misma cantidad que elijen 8 integrantes del Consejo de Seguridad Nacional- es una prueba evidente de la violación y discriminación que denunciarnos, con clara infracción a los artículos 1ª y 24 de la Convención. Y esta discriminación se hace más evidente cuando analizamos la historia fidedigna de la Constitución de 1980 (nos remitimos a nuestra presentación) de la cual se deduce que dicha Constitución fue creación de personas que no creían en la “democracia sin apellidos” sino en una “democracia autoritaria” (concepto del general Pinochet) y que tampoco creían en el sufragio universal, razón por la cual idearon una institucionalidad inmodificable en que el pueblo es tutelado por uniformados, jueces o contralores a quienes se les supone que son más capaces e idóneos que el pueblo para decidir adecuadamente.

En este aspecto es la Corte Interamericana de Derechos

Humanos la que ha repudiado todo tratamiento discriminatorio de origen legal como atentatorio a la dignidad de las personas , la que -se dice- es "incompatible con toda situación que conduzca a tratar con privilegio a un grupo por considerarlo superior o, a la inversa, lo discrimine en el ejercicio de derechos por considerarlo inferior " (extractado de Rafael Nieto, Introducción al Sist. Interamericano de Derechos Humanos, pag. 126).

La síntesis es que con la institución de los senadores no elegidos por el pueblo y quorums altos para modificar la Constitución se hace posible que una dictadura imponga las normas aberrantes no solo mientras gobierna sino también las imponga indefinidamente, haciendo cargar a la Democracia con la insatisfacción popular de una transición que no se agota nunca.

Frente a ese problema ético de nuestro país y dado que solo es posible solucionarlo por la reforma constitucional la que -de acuerdo con lo previsto y proyectado por la dictadura no ha sido posible, ni se visualiza que lo sea en los próximos años- es que recurrimos ante la H. Comisión. Lo hacemos en defensa del derecho humano del pueblo a su participación política y, además, ante el riesgo de que la receta perversa sea imitada por otros pueblos de América que sufran una dictadura. Puesto que no es aceptable que con

resquicios legales una dictadura determine no solo las instituciones del tiempo que gobierna totalitariamente sino, además, determine también la forma de vivir de los pueblos que se liberan del totalitarismo.